el sistema de convalidaciones establecido por el decreto de 10 de enero de 1958, por el que se fijan las normas para pasar del bachillerato laboral al universitario y de éste al laboral, quedando como asignaturas no convalidables únicamente, por parte del bachillerato laboral, los ciclos especiales y de formación manual, y por parte del bachillerato universitario, el latín. Por otra parte, la suprimida Dirección General de Enseñanza Laboral encomendó a la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral la organización, a título de experiencia, de un curso de transformación de bachilleres universitarios en bachilleres laborales superiores, en la especialidad de torneros-fresadores, que se desarrolló en Madrid en el curso 1957-58. Comprobado el éxito y las grandes posibilidades que puede ofrecer para la numerosa población escolar que, después de haber cursado el bachillerato universitario, se siente llamada a una nueva orientación técnica, se promulgó la orden ministerial de 3 de julio de 1958 por la que se aprueban los planes de estudio y cuestionarios de este curso de transformación, que desde 1959 se viene desarrollando en las universidades laborales y en varias escuelas de maestría industrial, además del organizado directamente por la Institución de Formación del Profesorado.

Los Institutos Laborales llevan también a cabo un servicio de extensión cultural, organizando periódicamente cursillos monográficos de especialización técnica sobre cuestiones de importancia en las localidades en que radican, destinados a productores en edad no escolar. Estos cursillos versan sobre materias tan diversas como tractorismo, avicultura, explotación ganadera, enología, meteorología aplicada a la agricultura, alimentación del ganado, análisis de tierras, topografía, fertilizantes, plagas y enfermedades de los árboles frutales, economía y legislación agraria, contabilidad agraria, producción, dibujo industrial, ajuste, torno y fresa, contabilidad de empresas, instalación y montaje eléctrico, soldadura autógena y eléctrica, motores, calderería, mecánica y electricidad del automóvil, navegación, biología marina y pesca, radionavegación, técnica de fabricación de conservas de pescados, etc.

Algunos institutos laborales disponen también de emisoras de radio, de carácter educativo, dedicadas a la divulgación científica y técnica, y cuyos programas se coordinan y controlan también por la Institución de Formación del Profesorado a través de su servicio de Radio.

Actualmente existen 151 Institutos Laborales, de los que 81 están dedicados a la modalidad agrícola-ganadera, 51 a la industrial-minera y ocho a la marítimo-pesquera. Existen, además, 223 centros no estatales en los que también se cursan las enseñanzas del bachillerato laboral.

Los puestos escolares en centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional son 53.600, y 23.556 en centros no oficiales.

LEGISLACIÓN VIGENTE.

— Ley de 16 de julio de 1949 de bases de enseñanza media y profesional. Para su desarrollo se han dictado varias disposiciones, entre las que destacan:

— Orden de 19 de julio de 1949 por la que se constituye el Patronato de Enseñanza Media y Profesional.

— Decreto de 23 de diciembre de 1949 estableciendo el plan de creación y distribución de centros de enseñanza media y profesional.

— Orden de 30 de diciembre de 1949 por la que se aprueba el reglamento para la organización y funcionamiento de los Patronatos Nacional y Provinciales de Enseñanza Media y Profesional.

— Decreto de 24 de marzo de 1950 por el que se regulan los estudios de los centros de enseñanza media y profesional.

— Decreto de 26 de mayo de 1950 por el que se dan normas para la selección del profesorado de los centros de enseñanza media y profesional.

— Decreto-ley de 27 de julio de 1951 creando la Dirección General de Enseñanza Laboral.

— Orden de 27 de mayo de 1952 aprobando el reglamento de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

— Decreto de 21 de diciembre de 1956 aprobando el vigente plan de estudios del bachillerato laboral.

— Decreto de 23 de agosto de 1957 por el que se aprueban los planes de estudios de los bachilleratos laborales de las modalidades industrial, marítima y agrícola-ganadera, adaptados para la enseñanza femenina.

— Decreto de 5 de septiembre de 1958, que establece el plan de estudios del Bachillerato Laboral Administrativo.

— Decreto del 19 de septiembre de 1963, que aprueba los planes de estudios de las especialidades del Bachillerato Laboral Administrativo.

— Leyes de 29 de abril de 1964 y de 16 de diciembre de 1964 sobre acceso directo a todas las facultades universitarias y a todas las Escuelas Técnicas Superiores de los bachilleres laborales superiores.

— Decreto de 2 de febrero de 1966, que dispone que los estudios de Bachillerato Laboral se integran con los demás bachilleratos en la Dirección General de Enseñanza Media con la denominación de Bachillerato Técnico.

Bibl.: TENA ARTIGAS, Antonio, *La educación en el plan de desarrollo*, M., 1966; *Institutos laborales para España*, Ministerio de Educación Nacional, Dirección General de Enseñanza Laboral, M., 1955; *Programa oficial de necesidades, condiciones técnicas y características generales que deben reunir los proyectos de Centros de Enseñanza Media y Profesional. Instrucciones y recomendaciones*, Dirección General de Enseñanza Laboral, M., 1955; *La ordenación de las Enseñanzas Profesionales. Coordenación y trascendencia económica*, por José M.ª MOHEDANO HERNÁNDEZ, director de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral; *Publicaciones diversas con motivo del X Aniversario de la creación de la Institución*. J. L. S.

INSTITUTOS SECULARES. 1. Los institutos seculares en la "Provida Mater Ecclesia". La figura jurídica de los institutos seculares fue creada con la constitución apostólica "Provida Mater Ecclesia", promulgada por Pío XII el 2 de febrero de 1947. Este documento, que fue completado por el *motu proprio Primo Feliciter*, del 12 de marzo de 1948, y por la instrucción *Cum Sanctissimus*, dada por la Sagrada Congregación de Religiosos el 19 de marzo del mismo año, define los institutos seculares como "sociedades clericales o laicales, cuyos miembros, para adquirir la perfección cristiana y ejercer plenamente el apostolado, profesan en el siglo los consejos evangélicos".

Tres son, por tanto, las notas esenciales de los institutos seculares, según los documentos pontificios:

a) Constituyen un estado de perfección. Es decir, representan un modo estable de vida, regulado por normas aprobadas por la Iglesia, en el que los fieles se ligan con vínculo permanente para adquirir la perfección cristiana, poniendo en práctica los consejos evangélicos de pobreza, castidad y obediencia y otros medios ascéticos que no son obligatorios para todos los cristianos.

b) Son sociedades seculares, no religiosas en el sentido canónico de la palabra "religioso". En efecto, los miembros de los institutos seculares no emiten votos públicos; ni están obligados a la vida común canónica, que constituye la formalización jurídica del "contemptus saeculi" —el alejamiento o desprecio del mundo—, elemento esencial de la vida religiosa.

c) Tienen su razón de ser en el ejercicio pleno del apostolado en medio del mundo. "Este apostolado debe ejercerse no sólo en el mundo, sino de alguna manera a partir del mundo y, en consecuencia, a través de las profesiones, las actividades, las formas y los lugares y las circunstancias correspondientes a esta condición secular" *(Motu proprio Primo Feliciter)*. Es decir, que la misión apostólica de los institutos seculares y la eficacia mayor o menor en el cumplimiento de esa misión dependerán sobre todo de que se respete más o menos la secularidad, en la que radica precisamente toda la razón de ser de estos institutos, como establece el *motu proprio* antes citado.

2. Estado actual de los institutos seculares. Según la estadística oficial de 1958, en ese año los institutos seculares existentes en la Iglesia eran 49; de éstos, 12 de derecho pontificio y 37 de derecho diocesano. Las peticiones llegadas a la S. C. de Religiosos por parte de asociaciones de hecho o asociaciones jurídicas (pías uniones, sodalicios, cofradías, terceras órdenes) que aspiran a ser institutos seculares alcanzan a su vez la cifra de 197. Los 49 institutos seculares aprobados hasta ahora han nacido en las siguientes naciones: Austria, dos; Bélgica, uno;

Biblioteca Virtual Josemaría Escrivá de Balaguer y Opus Dei

Colombia, dos; Francia, siete; Alemania, dos; Inglaterra, uno; Italia, 21; Yugoslavia, uno; Méjico, uno; España, siete; Suiza, dos; Uruguay, uno.

Junto a estos datos estadísticos, para describir el estado actual de los institutos seculares, se hace necesario aludir a una evolución de su misma naturaleza.

Precisamente para que siempre fuesen respetadas las tres características fundamentales de los institutos seculares, expuestas más arriba, la instrucción "Cum Sanctissimus" estableció la necesidad de un proceso previo a la concesión del *nihil obstat* antes de proceder a la erección diocesana de cualquier instituto secular. Durante ese período de prueba cada sociedad —primero como mera asociación de hecho, después como asociación común de fieles: pía unión, sodalicio o cofradía— debería dar suficiente demostración —*sufficiens specimen*— de que respondería a la naturaleza y a las características de los institutos seculares.

De hecho, sin embargo, y a pesar de que han sido rechazadas muchas peticiones de reconocimiento como instituto secular, hoy día la casi totalidad de los institutos seculares existentes no reflejan en su fisonomía espiritual ni en su actividad apostólica las características peculiares señaladas por los documentos pontificios. Por esta razón, el mismo concepto de instituto secular ha sufrido un profundo cambio, hasta tener actualmente estrechas semejanzas, tanto en el común sentir del pueblo cristiano como en la realidad de muchas situaciones prácticas, con el concepto de instituto religioso. Se pueden, en efecto, encontrar institutos seculares que en sus prácticas y modos de obrar desentonan del espíritu de la "Provida Mater Ecclesia". Por ejemplo: uso de hábito o de distintivos especiales; someterse a la legislación dada para los religiosos por la autoridad eclesiástica o por la autoridad civil; inspirar la propia actividad en la espiritualidad o tutela de algún instituto religioso; tomar parte en reuniones o asociaciones para órdenes y congregaciones religiosas; etc.

Se puede advertir así que la primera asociación de este tipo que fue aprobada por la Santa Sede, el Opus Dei, se distingue netamente de los restantes institutos seculares, entre los cuales no puede ya considerarse incluido, dadas las características peculiares de su espiritualidad, de sus apostolados y de su derecho particular (cfr. voz "Opus Dei").

3. Clases de institutos seculares. Por razón del grado de evolución jurídica y desarrollo, los institutos seculares pueden ser de derecho diocesano (después del *nihil obstat* del Ordinario) y de derecho pontificio (cuando hayan conseguido el *Decretum laudis* de la Santa Sede). Por razón de su naturaleza se dividen en clericales y laicales: los primeros, según las normas generales del derecho, están formados por una mayoría de sacerdotes; los segundos, en cambio, están integrados en su mayoría por personas que no han recibido órdenes sagradas.

Bibl.: *Documentos de la Santa Sede; Constitución Apostólica Provida Mater Ecclesia* AAS XXXIX (1947), págs. 114-124; *Motu Proprio Primo Feliciter*, AAS XL (1948) págs. 283-86; *Instrucción Cum Sanctissimus*, AAS XL (1948), págs. 293-97; CANALS, S., *Institutos seculares y Estado de perfección*, M., 1954; ID., *Los Institutos seculares* M., 1960; CICOGNANI, Card. G., *La Constitución Apostólica «Provida Mater Ecclesia»*, en «Revista Española de Derecho Canónico», agosto de 1957, págs. 369 ss.; PORTILLO, A. del, *Instituti Seculari*, en «Enciclopedia Cattolica», Ciudad del Vaticano, 1951, t. VII, cols. 353-354; ID., *Les professions et les Instituts Séculiers*, en «La Vie Spirituelles», París, 1959, núm. 51, págs. 440-449; ID., *El estado actual de los Institutos Seculares*, Pamplona, «Nuestro Tiempo», mayo 1958, págs. 515-530; GIRAO FERREIRA, N., *El Itinerario jurídico de los Institutos Seculares*, en «Nuestro Tiempo», Pamplona, julio 1958, págs. 3-19.

R. Gu.

INSTRUMENTOS MUSICALES POPULARES. Los instrumentos musicales o sonoros populares merecen ese apelativo porque son de fabricación o, mejor dicho, manufactura popular, otros porque, aunque producidos por artesanos según los principios de un oficio, el pueblo los emplea sin buscar ni alcanzar con ellos modos de arte que exigirían una preparación académica. Tal, por ejemplo, acontece con la guitarra.

Ponemos juntos los musicales, aquellos usados siempre para producir música, con los sonoros, porque éstos muchas veces desempeñan un doble oficio, y aun pueden ejercerlo siempre. Desempeño sonoro es casi siempre el de la caracola o caracol marino, tan empleado por pescadores para hacerse señales; pero ya alcanza categoría musical en los bailes de Ibio. Los ejemplos pudieran multiplicarse.

No establecemos diferencia entre útiles e instrumentos, y así englobamos algo tan ajeno al instrumento musical como los dedos o el talón, que no dejan de ser, sin embargo, útiles. Y, por este camino, tratamos de muchos instrumentos sonoros que son, en realidad, juguetes.

Para la sistemática de esta exposición seguimos la clasificación establecida por Curt Sachs, según la manera de producir el sonido. Para guía del lector explicaremos brevemente las características de cada uno de los cuatro grupos fijados por el ilustre musicólogo.

Membranófonos. Aquellos que producen el sonido por la vibración de una membrana. Golpeados, de fricción.

Idiófonos. Son los instrumentos que vibran por sí mismos. Pueden ser de percusión directa, de percusión indirecta y frotados.

Cordáfonos. El elemento que vibra es una cuerda: simples o compuestos.

Aerófonos. En ellos vibra directamente el aire al ponerse en movimiento o ser excitado: trompetas y flautas, instrumentos con lengüeta.

Hemos aprovechado los trabajos señalados en la bibliografía y, a la vez, muchas notas inéditas y observaciones personales. De unos y otras nuestro conocimiento alcanza a la existencia en España de:

1. Idiófonos. Bastones, palos, palillos, espadas, puñales, broqueles, morteros, escudos. En los bailes de palos y espadas la percusión de unos contra otros, ya los del propio danzante entre sí, como los de un danzante con los de otro. Lo mismo cabe decir de palos o espadas con los broqueles, morteros o escudos, del choque de éstos entre sí, y de los puñales entre sí o con las espadas. *Bastones, makila, pordon, tap.*

Dedos. Con el pulgar y medio se castañetea rítmicamente, también con el índice y el pulgar: *pitos, klasketa, kaskaiñeta, kaxkati, kriskitin, fordela, castañeta.*

Golpeando sobre cualquier objeto duro: *kosketa.*

Manos. Batiendo una contra otra rítmicamente: *palmas, palmas sordas,* aquellas en que se ahuecan las manos. Batiendo contra las palmas de otra persona: usadas en varios juegos.

También en el baile andaluz se produce sonido golpeando las manos contra las piernas.

Talón. En la *zurrume-dantza, kito-dantza* o *hart-dantza,* así como en otros bailes de diversas comarcas, se golpea con él rítmicamente el suelo.

Aldaba, armella, llamador. Anilla de hierro o bronce y también pieza de otra forma que sirve para llamar a las puertas.

Almirez. Se usa especialmente para acompañar las canciones navideñas.

Baquetas. Las del tambor, golpeadas entre sí.

Botellas. Además de emplearse golpeadas, las de anís almohadilladas se frotan con un cuchillo, etc., para producir ruido.

Cacerola. Empleada en Barcelona para celebrar el toque de gloria en el Sábado Santo. Sirve también para acompañar canciones en fiestas caseras; muy empleada en las cencerradas.

Marmita.

Calderillo. En Extremadura el caldero pequeño de hierro, que suena como el almirez.

Caldero. Golpeado sobre el aro de hierro, se usa como instrumento de percusión.

Cántaro. Se usa bien golpeando con una alpargata sobre la boca, ora soplando sobre ella.

Carrañaca. Con este nombre se conocen en Andalucía diversos tipos de instrumentos, *picacanyes* (Cataluña). La caña hendida, sonada golpeándola o frotando su base; el *güiro* de madera o de caña, también los *ossets* catalanes. Dos conchas de venera, frotándolas una contra otra, por la parte de sus estrías.

Castanyoles. Variante de la carrañaca de caña, en la comarca de Sarroca.

Cuchara. Se colocan entre el pulgar y el índice, y éste y el medio para sonarlas al modo de *tejoletas.*

Biblioteca Virtual Josemaría Escrivá de Balaguer y Opus Dei